

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á las Señoras Capitanas generales (Órdenes de 6 de Abril y de Agosto de 1834.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

Parte oficial de la Gaceta del día 22 de Diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina ha pasado la noche con tranquilidad, y la augusta Princesa continúa en buen estado.»

Madrid 21 de Diciembre de 1851.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado á las doce de la noche de ayer 21 por los facultativos encargados de la asistencia de S. M. la Reina:

«Excmo. Sr.: Tenemos la satisfacción de poder comunicar á V. E. que tanto S. M. la Reina nuestra Señora como la augusta Princesa continúan en buen estado.»

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recibido por conducto de la Sumillería de Corps el siguiente parte dado hoy 22 á las doce del día por los facultativos encargados de la inmediata asistencia de S. M. la Reina nuestra Señora:

«S. M. la Reina nuestra Señora continúa sin novedad con los fenómenos propios de su estado puerperal, y ahora que son las doce de la mañana se halla descansando. S. A. la augusta Princesa continúa en su buen estado.»

Madrid 22 de Diciembre de 1851.

Suministros.—Núm. 442.

Habiéndose quejado diferentes Comandantes de partidas de tropa que el pan suministrado por al-

gunos pueblos de esta provincia á las de su mando era de mala calidad, he resuelto advertir á los Alcaldes constitucionales cuiden que tanto el pan que se suministre á los soldados como el pienso á los caballos sea de buena calidad, segun la clase de cereales que se recolecte en el país, á fin de evitar reclamaciones que son justas. Leon 19 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Dirección de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 443.

El Alcalde constitucional de Rueda del Almirante con fecha 12 del actual me dice lo que sigue.

«Habiéndome dado parte Urbano Rodriguez vecino de Valdiveco de que en la noche del 7 del actual le fue robada de la cuadra una yegua, y habiendo practicado las mas vivas diligencias en su busca no ha podido adquirir noticia alguna de su paradero ni noticias de quienes pudieron ser los agresores; por lo que ruego á V. S. si lo juzga oportuno se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la provincia, para que si en algun pueblo se presentase dicha yegua den noticia en esta Alcaldía.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos que se expresan. Leon 16 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Señas de la yegua.

Pelo rojo oscuro, de mas de seis cuartas de alzada, tiene una matadura con pelos blancos en el lomo y á los costillares tambien pelos blancos, como igualmente por debajo de la barriga adonde se pone la cincha; tiene de poco tiempo cortada la clin parte de ella.

ANUNCIO OFICIAL.

Se anuncia al público que el Sr. Gobernador, Secretario, Depositario y oficiales de este Gobierno de provincia no recibirán desde 1.º de Enero próximo, pliegos ni correspondencia particular que no venga franca de porte. Los Alcaldes constitucionales tan luego como reciban este Boletín harán saber en todo el distrito municipal esta resolución. Leon 23 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

El 15 de Enero del año próximo venidero de diez a once de la mañana, tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno de provincia, á la hora de las doce de la mañana, el remate en pública subasta de las obras de construcción del puente que sobre el río Esla, intenta levantar el Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.

Las personas que gusten interesarse en dichas obras podrán presentarse en la Secretaría de este Gobierno de provincia á enterarse del plano de la obra, cuyo presupuesto y pliego de condiciones se insertan á continuación. Leon y Diciembre 11 de 1851. = Agustín Gomez Inguanzo.

Informe relativo al proyecto del puente de madera sobre pilares de piedra que ha de ejecutarse sobre el río Esla en Valencia de D. Juan, según el plano y proyecto de esta obra, por D. Perfecto Sanchez Ibañez, aprobado por la Direccion general de Obras públicas.

Exámen de dicho proyecto y condiciones para la subasta, por el Ingeniero de la provincia D. Martiá Recarte.

En cumplimiento de órden del Sr. Gobernador de la provincia, fecha 15 del corriente, he pasado en 16 del mismo á Valencia de D. Juan acompañado del Arquitecto D. Perfecto Sanchez Ibañez autor del proyecto, para el exámen y reconocimiento de la localidad y fijacion definitiva de la línea de establecimiento de la obra. En este reconocimiento ademas de adquirir los datos necesarios para el cumplimiento de mi encargo, como consecuencia del examen hecho en la localidad dejamos fijada invariablemente en el terreno la línea mas conveniente en que debe establecerse la espresada obra, que era uno de los objetos de este reconocimiento, y á continuacion manifiesto, en cumplimiento del otro extremo á que se refiere mi comision, mi dictámen sobre las diferentes partes que comprende el proyecto de esta obra que tengo á la vista.

Plano.

Examinado el plano y comparado con los datos adquiridos por mí en la localidad, resulta estar bien concebido en un todo el proyecto de esta obra, en el sistema adoptado, y estar conforme y ser adoptable tanto en su línea como en su elevacion al alveo del río en la línea fijada como mas conveniente para su establecimiento; constando dicho plano de los suficientes detalles para su ejecucion. La única parte que se advierte no estar especificada en dicho plano, y de que no se hace tampoco mencion espresa en la memoria y proyecto, son las avenidas ó rampas de acceso de dicho puente, las cuales deberán establecerse sobre una pendiente, de 4^{ta} p^a y afirmadas con una calzada de siete varas de anchura en toda la longitud de ambas rampas. Debo observar únicamente en esta parte que será en mi concepto mas conveniente, dar á la cara superior de las viguetas transversales que descansan sobre los cerchones la forma ó curvatura transversal que se le ha de dar al piso del puente, y las viguetas ó cuartones longitudinales que se establecen sobre ellas, en vez de descansar sobre su canto se las haga descansar

por su anchura en el establecimiento principal de piso, el cual deberá ser de una pulgada mas de grueso, y rodeado el canto de la viga que debe cubrirlo á sala de las pulgadas de espesor, y formado por listones de cuatro pulgadas de ancho para su mejor disposicion y conservacion con chailan en sus juntas para su mas cómoda huella. Estas modificaciones que convendrá tener presentes á la egecucion de la obra no alteran el proyecto de ella según está redactado y aprobado.

Memoria y presupuesto.

La memoria está destinada esclusivamente á describir las diferentes piezas de que están formados los cerchones y demas partes del entramado del piso, que es la parte mas esencial de este proyecto, y en ella están suficientemente especificados estos detalles. Habiera sido conveniente que se especificase tambien en esta parte el sistema de fundaciones, de que despues se hace mencion en las condiciones facultativas. Por lo tanto debo advertir aqui por mi parte que según puede inferirse de la inspeccion hecha en el terreno las fundaciones de toda esta obra deberán ponerse por emparrillado sobre estas de fundacion, establecido aquel á la altura del mayor fondo del cauce, dragado y rellenado de buena mampostería en 2 pies á 2 $\frac{1}{2}$ por bajo de su línea superior ó de asiento.

Con presencia del plano y memoria, y según sus datos, he rectificado los cálculos del presupuesto especificando y comprendiendo en ellos algunas partidas que no encuentro espresas en el que he examinado, dándome por resultado esta rectificacion el que se especifica en el siguiente.

Presupuesto para la total egecucion del puente proyectado en Valencia de D. Juan.

Rcales vn.

	Escavaciones para establecimiento de los cimientos, construcción de malecones y sostenimiento de desagües se valúan en.	21,000
900	Varas cuadradas que miden los emparrillados de cimientos, valuados en obra á 30 rs. vara cuadrada.	27,000
24.028	Pies cúbicos que resultan de sillería labrada valuada en obra, á 11 rs. pie cúbico.	264,308
13.670	Pies cúbicos de madera que resulta la que ha de invertirse en los entramados, valuada á 4 $\frac{1}{2}$ rs. por pie.	88,855
47.158	Pies cúbicos de mampostería ordinaria de piedra en recalzo de cimientos, pilas, estribos y muros en ala valuada á 2 rs. por pie cúbico.	35,368
162	Atrobas que se gradua el hierro que ha de invertirse, en placas, perneones, tirantes, clabazon &c. valuado á 75 rs. arroba.	12,900
	El importe de los jornales de carpinteros y peones auxiliares para el labrado de las maderas y armado de los tramos, está graduado en.	25,113

El importe de jornales de albañiles y peones auxiliares para el asiento y mano de obra de la fábrica de mampostería ordinaria y de cimientos, valuada á 13 rs. por vara cúbica de esta obra asciende a. 22,700

3.600 Varas cuadradas que medirá la superficie aparente de todas las maderas que habrá que embrear y pintar al óleo en tres capas, por todo costo valuado á 3 rs. por vara cuadrada. 10,800

4.700 Varas cúbicas que medirán los terraplenes, entre muros y fuera de muros, de ambas rampas de acceso en los costados del puente, valuados en obra á 2 rs. vara. 9,400

120 Varas lineales de casida afirmada de 7 varas de ancho que habrá que construir en ambas rampas de acceso valuadas á 18 rs por vara. 2,160

Los trabajos de presas y apertura de cauces para el servicio provisional de aguas se valúan en. 3,000

Los gastos de bombas de desagüe, martinetes, aparejos y otros efectos; contingencias de desagüe y otros imprevistos en esta obra se regulan en. 25,000

La construcción de nueva planta de una casilla de fábrica, de 40 varas superficiales, con corral de la misma cabida para la percepción de derechos de portazgo, bajo el proyecto que se redactará, se valúa en. 6,000

Importan los trabajos. 554,504

Los gastos de Administración ó Inspección y Dirección facultativa de esta obra; los de reconocimientos, recepciones &c. &c. deben regularse en el 5 p. % del importe de las obras. 27,725

Total importe de la obra. 582,229

El importe total de la obra según el anterior resumen ascenderá á quinientos ochenta y dos mil doscientos veintinueve reales vellón.

Comparado el importe total de los trabajos que resulta por el anterior resumen, con el que aparece del presupuesto que acompaña al proyecto, resulta como se vé una diferencia ó aumento en este respecto al primero de 57,461 rs. va. Esta diferencia, como puede observarse a primera vista, proviene esencialmente, de la equivocación ó error en que se ha hallado el cálculo de la cubicación de las maderas del entramado, y en el de la mampostería ordinaria, en la que sin duda no se comprendió los recellos que deberán hacerse de ella en el asiento de las vau-parillados de cimiento, y el importe de la cuota de portazgo que no se había comprendido en el anterior presupuesto.

A este resumen del importe de los trabajos se ha agregado también los gastos de Administración y

dirección facultativa &c. de la obra que debe comprenderse para la totalidad de su importe y de los cuales no se hace mérito en el anterior presupuesto. Estos gastos pudiendo quedar de cuenta y cargo del Ayuntamiento según se determinase y acuerde en las condiciones del remate ó bien de cuenta del contratista, según se espresa en las condiciones económicas, pero debiendo comprenderse siempre su importe en el presupuesto de la obra.

Condiciones facultativas.

Las condiciones facultativas que se refieren exclusivamente al detalle de ejecución de las diferentes partes de esta obra comprenden todas las prevenciones necesarias para el objeto, debiendo únicamente advertir que regirán además de las generales aprobadas por Real orden de 18 de Marzo de 1846 según por regla general está prevenido para todas las obras públicas de esta clase.

La condición 19 del pliego de las particulares está destinada á indicar la necesidad de la construcción de algunas obras de defensa que desde luego se reconocen convenientes para prevenir la destrucción de una de las márgenes del cauce y mantener la integridad de esta orilla que está mas espuesta á ser atacada por las corrientes.

Estos trabajos que son en efecto de necesidad, verificada que sea la obra del puente, se pueden reducir esencialmente á la fortificación por un medio sencillo de piquetes y zarzos en una cierta estension de esta orilla antes y después de la obra de dicho puente á continuación de su estribo y á establecer dos ó mas espigones sumensibles bajo el mismo sistema de construcción donde mejor convenga en el cauce, río arriba para defensa de esta orilla.

Estos trabajos no están comprendidos en la obra del puente, y como se indica en la espresada condición queda al cuidado y cargo del Ayuntamiento el procurar que se vayan ejecutando sucesivamente como medio de conservación de la obra, para lo cual cuenta la localidad, además los elementos necesarios.

Condiciones económicas.

Respecto á estas condiciones, estando aprobado por el Gobierno el pliego de las condiciones generales para esta clase de obras mandado observar por Real orden de 22 de Abril de 1846, corresponde regir dicho pliego al cual deberá referirse en un todo; y además en conformidad con lo que en él se previene, limitarse á especificar por separado en un cierto número de condiciones; el modo y forma como se ha de efectuar el remate, la manera de hacer las posturas ó pujas, la cantidad que han de depositar los licitadores y el rematante en el concepto de fianza y la que ha de retenerse en garantía de la buena ejecución de la obra; la manera como se le han de efectuar los pagos al contratista y finalmente la época ó tiempo que se le fija para la total ejecución de la obra y el de su responsabilidad y garantía hasta su recepción final, encontrándose lo demás previsto y fijado en las citadas condiciones generales.

Estos particulares que corresponde especificar á la autoridad superior política de acuerdo con el Ayuntamiento ó corporación á que corresponde la obra, no lo están de un modo conveniente en el plie-

go de las que se acompaña al expediente firmadas por el Alcalde, Procurador Síndico y Secretario del Ayuntamiento.

Aparte de las omisiones de circunstancias esenciales que se advierte en ellas, y la expresión de otras innecesarias puesto que están comprendidas en las generales anteriormente citadas, se echa de ver desde luego en la condición 4.^a que, en el concepto de asegurar la ejecución de la obra, se han exagerado de una manera innecesaria para el objeto, las garantías y fianza que se exigen al contratista en perjuicio de la concurrencia para el remate y aun de imposibilitarlo. El diez por ciento que con arreglo al artículo 30 del pliego de condiciones ha de retenerse al contratista del importe de las obras, es suficiente á garantizar bajo la correspondiente inspección de la obra, la buena ejecución de ella y cumplimiento de las condiciones de la contrata, así como también el cinco por ciento ó la veinteaava parte del importe del presupuesto debe ser la cantidad que se fija á los licitadores, en cumplimiento de lo que se establece en el último párrafo del artículo 1.^o de las condiciones generales que es también la cantidad generalmente admitida en la subasta de esta clase de obras para garantizar las pujas de los licitadores.

Creo también innecesario é inútil la doble subasta en el Gobierno de provincia y en el Ayuntamiento para esta obra como se establece en la condición 1.^o del pliego ya citado firmado por el Alcalde, en atención á la corta distancia de dicho pueblo á la capital, y á que la concurrencia de los licitadores para esta obra solo debe esperarse en la capital, me parece por este motivo y hasta para mayor autorización del acto que se verifique un solo remate en la capital ante la autoridad del Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Alcalde y Comisión del Ayuntamiento interesado y aun del Diputado provincial del Partido.

El sistema de pagos para reintegrar al contratista deberá acomodarse á lo que sobre este particular se establece en el artículo 30 de las condiciones generales en vez de hacerlo bajo la manera propuesta en el artículo 5.^o del pliego formado por el Ayuntamiento, pues semejante sistema unido á las inconvenientes y exageradas condiciones de fianza que por el artículo 4.^o se exigen obligarían al contratista de esta obra á adelantar una mitad próximamente del importe de ella, lo cual necesariamente ha de retraer ó imposibilitar tal vez la concurrencia en la subasta, sin ninguna ventaja para la ejecución de esta obra.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden y con presencia del pliego de condiciones generales y el que aparece firmado por el Sr. Alcalde &c., he redactado el siguiente pliego de condiciones económicas en la forma que creo mas conveniente, el cual someto á su examen y del Ayuntamiento, y que con su acuerdo ó conformidad pueda estenderse el que con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador y Ayuntamiento ha de obrar en el expediente de la subasta para la ejecución de la obra.

(Concluirá.)

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Espinareda dotada con setecientos rs. anuales, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que las personas que quieran mostrarse aspirantes á dicha plaza remitan sus solicitudes francas de porte al Alcalde constitucional de aquel punto, en el término de un mes que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio. Leon 15 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo dotada con ochocientos rs. anuales, se anuncia al público á fin de que las personas que gusten mostrarse aspirantes á dicha plaza, dirijan sus solicitudes francas de porte á aquella Alcaldía constitucional dentro del término de un mes que empezará á contarse desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia. Leon 18 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

Aprobada por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid la provision de otra Escribanía en el partido de la Vecilla, y habiendo sido tasada en 1,300 rs. se anuncia al público que el día 19 de Enero próximo tendrá lugar en el local de este Gobierno de provincia el remate en pública subasta de dicho oficio, bajo el tipo de la tasacion. Leon 19 de Diciembre de 1851.—Agustín Gomez Inguanzo.

El Licenciado D. Justo Rojo, Juez comisionado para el conocimiento del expediente que se dirá.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á todos los acreedores á los bienes de D. Bartolomé Montiel, párroco de Balbuena para que comparezcan ante mí y oficio del presente notario por medio de procurador con poder bastante, á deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso, y pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga Noviembre veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y uno.—Lic. Justo Rojo.—P. S. M., José Gonzalez Valcarce.

El 11 de Noviembre se perdió en la feria de Mansilla de las Mulas una bolsa de pellejo negro, con varios recibos propios de Justo Mirantes, vecino de Sta. María del Monte. Se suplica á la persona que los haya encontrado, dé aviso al espresado sugeto ó en su caso al Alcalde de Vegas del Condado D. Rafael Lorenzana, quienes darán una gratificación.

LEON: Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.